TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios profesionales
OBJETO	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA VERIFICACIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO AMBIENTAL Y CLIMÁTICO DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN: 2025003660010.**
CONTRATISTA	ALVARO ENRIQUE SOTO BERRIO
CEDULA O NIT	1.073.320.981
VALOR DEL CONTRATO	**TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($39.000.000)** INCLUIDO IVA y las demás retenciones a que haya lugar.
PLAZO	SEIS (6) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
CDP Y FECHA REGALIAS	No. 1026 – 29-01-2026 – Fuente: 3.01.3.3.1 Asignación para la inversión regional – Departamento - $39.000.000
CDP Y FECHA INTERNO	No. 06 – 29-01-2026 – Fuente: 3.01.3.3.1 Asignación para la inversión regional – Departamento - $39.000.000

CONSIDERACIONES: a) Que la presente necesidad contractual, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026. **b)** Que la Dirección Técnica de la Empresa elaboró los Términos y Condiciones, donde se evidencia la necesidad y consta la conveniencia y oportunidad del presente contrato. **C).** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - ALCANCE DEL OBJETO: El servicio consiste en la realización de las actividades de asesoría en materia jurídica y de supervisión supervisión del cumplimiento del marco normativo ambiental y climático del proyecto identificado con BPIN: 2025003660010.

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete con la empresa a:

1. Verificar que la medición de la huella de carbono se realice conforme a metodologías reconocidas, validando el respaldo de la información, y la coherencia del inventario con el marco normativo climático nacional, de acuerdo con la Ley 1931 de 2018 y a la ley 2169 de 2021.

2. Verificar que los procesos de certificación de inventarios y carbono neutralidad se desarrollen con entidades certificadoras válidas, bajo estándares reconocidos.

3. Supervisar la actualización de los PIGCCT verificando coherencia entre diagnóstico y las medidas de mitigación y de adaptación, conforme a la Ley 1931 de 2018 y a la Política Nacional de Cambio Climático y a los lineamientos nacionales, entre ellos coherencia con la "Guía para la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales".

4. Verificar que la adquisición de créditos de carbono sea legal y compatible con el marco nacional, que provengan de proyectos válidos y certificados bajo estándares reconocidos, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1931 de 2018, el Decreto 926 de 2017 y la Resolución 1447 de 2018.

5. Supervisar que el análisis de prefactibilidad REDD+ se elabore con información territorial válida, revisando que en el área propuesta no existan restricciones legales para su desarrollo, y que el análisis sea coherente con la Estrategia Nacional REDD+, la Ley 1931 de 2018 y la normativa ambiental vigente.

6. Supervisar que todos los productos y actividades del proyecto se desarrollen con información válida, metodologías reconocidas y en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete con la empresa a:

1. Presentar un informe mensual de las actividades realizadas durante el periodo, así como el informe final cuando corresponda, en relación con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, el cual debe ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

2. Declarar ante el Supervisor, los potenciales conflictos de interés que identifique y que puedan poner en riesgo el cumplimiento imparcial y transparente del objeto contractual y las obligaciones contraídas, o que influencien negativamente el desempeño de los deberes y responsabilidades colaborador de la Empresa. Igualmente, el Supervisor podrá solicitar dicha declaración en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, en el formato que se adopte para tal efecto.

3. Desarrollar lo pactado en los términos de calidad, cantidad y forma estipulados tanto en la propuesta, como en el contrato.

4. Actuar conforme a los principios de la buena fe.

5. Realizar los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral, en la forma determinada en las normas que regulan la materia.

6. Cumplir con lo establecido en el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el trabajo de la entidad.

7. El contratista será el encargado de suministrarse los equipos y elementos necesarios para el normal cumplimiento de sus actividades y del objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: la empresa se compromete a:

1. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.

2. Realizar el pago de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.

4. Suministrar la información que previamente requiera el contratista en relación con el objeto del presente contrato.

Suscribir juntamente con el contratista las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO CONTRACTUAL: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder **el 31 de diciembre de 2026.**

CLAUSULA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Pereira – Risaralda.

Parágrafo: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Pereira - Risaralda.

CLAUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO: el valor total del contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($39.000.000).** INCLUIDO IVA y las demás retenciones a que haya lugar.

.

CLAUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO: La Empresa cancelara el valor del contrato, mediante actas parciales mensuales de pago y/o proporcional al tiempo de la prestación efectiva del servicio, así: SEIS (6) actas cada una por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (6.500.000),** previa presentación de informe avalado por el supervisor del contrato.

Las cuentas de cobro deberán radicarse ante el Supervisor del Contrato con los respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes o de acuerdo con el cumplimiento del periodo.

Los pagos se efectuarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la instrucción de pago suscrita por el supervisor del contrato, en cual deberá contener los siguientes documentos:

A. Documento equivalente o factura expedida en caso de que aplique según el régimen tributario del contratista.
B. Certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y de pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.
C. **Acta parcial y/o final** de recibo a satisfacción del supervisor para la autorización de pagos debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor.
D. Informe de actividades y/o entrega de productos.
E. Copia del RUT actualizado únicamente para el primer pago.
F. Certificación bancaria únicamente para el primer pago.

El contratista declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el contratista autoriza a la EPR para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

Si las cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último

de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Por medio del contrato, el contratista acepta someterse a los procedimientos de pago establecidos por la EPR.

Para tramitar y realizar ese último pago no requerirá la suscripción previa de la liquidación entre las partes, salvo que estas consideren necesario realizar reconocimientos económicos, descuentos, ajustes o salvedades respecto al contrato mediante dicha acta, caso en el que será obligatorio suscribir el acta de liquidación, conforme a lo establecido en la cláusula respectiva, previo a la aprobación y trámite del último pago de este contrato.

CLAUSULA NOVENA – TIPO DE CONTRATO: Por ser de Prestación de Servicios este contrato no tendrá remuneración distinta a la pactada. Las partes dicen que no han tenido intención de celebrar un contrato de trabajo y el contratista no gozará de prestaciones sociales ni de remuneración diferente a la establecida para esta clase de contrato.

CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA No podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, salvo expresa autorización de EPR.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍA: Cumplimiento: Según lo indicado en el Manual de Contratación en su artículo 38 GARANTÍAS. La Empresa tendrá a su cargo el análisis, identificación y evaluación de riesgos, con el fin de definir la exigencia de garantías, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato o convenio a celebrar.

Con base en lo anterior, se analizaron, se identificaron y se valoraron los riesgos de la futura contratación, y se concluyó que teniendo en cuenta el objeto del contrato, su alcance, el valor y el plazo de este, se concluye que existe riesgo, pero su probabilidad de ocurrencia es BAJA, por lo tanto, no se requiere póliza de cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la entidad le impondrá una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora; El contratista autoriza a la entidad para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez las mismas se

causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, la entidad podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en el contrato y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la entidad podrá acordar con el contratista en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO PRIMERO: Aplicación de las sanciones contractuales En caso de que sea necesario aplicar multas, declarar la caducidad o hacer efectiva cualquiera de las garantías contractuales, la interventoría debe remitir informe en el que se consigne el estado general del contrato, con indicación clara y precisa del incumplimiento, requerimientos hechos al contratista, etc., garantizando previamente el debido proceso al contratista incumplido. Para tal efecto EPR adelantará las acciones tendientes a obtener el reconocimiento y pago de las sanciones a que hubiere lugar, estipuladas en las normas contractuales; y en todo caso garantizará al contratista el debido proceso.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del CONTRATISTA del objeto contractual, o que la ejecución de las labores no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al 20% del valor del contrato. El cobro de esta y la cláusula penal se hará de acuerdo con la normatividad vigente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este Contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y las leyes vigentes, en especial la Ley 80 de 1993, por disposición expresa de la Ley 142 de 1994 artículos 44 y 66, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA declara igualmente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. Además, que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá responder y amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en su contra o en contra de EPR, por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o trabajadores en ejecución de éste.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - RÉGIMEN LABORAL: El presente contrato es de prestación de Servicios, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de EPR, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que ocupe en la realización de las actividades que se contratan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EPR para que retenga los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato, en el caso de que por parte de los trabajadores se presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales.

PARÁGRAFO: Igualmente el CONTRATISTA se compromete a estar al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar a la firma del acta de inicio, que se encuentra afiliado a los sistemas de salud, pensiones y ARL. En todo caso, será indispensable para tramitar los pagos, estar al día en los pagos de pensiones, salud y ARL, el supervisor vigilará su cumplimiento oportuno.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: Empresas Públicas de Risaralda ejercerá la supervisión del presente contrato, por medio de un profesional designado por la Gerencia General y que para tal efecto debe observar lo establecido en la Resolución No. 088 de 2022, Los supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del supervisor verificar los pagos de salud, pensión y parafiscales**.**

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por muerte del contratista. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. **c)** Por incumplimiento de alguna o algunas de las partes. **d)** Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato, siempre que las partes no lleguen a otro acuerdo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - VARIACIONES DE ACTIVIDADES Y COSTO: Cuando sea necesario modificar el valor convenido se adicionará el contrato, sin que se exceda del porcentaje permitido por las leyes y reglamentos sobre la cuantía originalmente pactada más los ajustes que se hubieran causado, las adiciones al valor requerirán que se tenga previamente la disponibilidad presupuestal y posterior registro presupuestal. Las modificaciones relacionadas al plazo quedarán perfeccionadas con la firma del documento que así exprese. Tanto las adiciones como las prórrogas constarán en un acta firmada entre EPR y EL CONTRATISTA y requerirán de las solemnidades usuales en los contratos. Éstas solo podrán ejecutarse una vez modificadas y aprobadas las garantías otorgadas.

CLAUSULA VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD CIVIL: Los daños o perjuicios de cualquier especie que causen a EPR o a terceros los trabajos objeto de este contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o trabajadores, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS En caso de incumplimiento grave, directo y atribuible al CONTRATISTA, que comprometa la correcta ejecución del objeto contractual y evidencie uno situación que pueda conducir a la paralización, EPR, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, dando por terminado el contrato de forma anticipada y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre.

La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios derivados del incumplimiento y por los efectos contractuales y extracontractuales que se generen, conforme a las disposiciones del régimen de derecho privado que rige la contratación de las Empresas de Servicios Públicos Oficiales.

En caso de que EPR opte por no declarar la caducidad, podrá adoptar medidas de control e intervención que considere necesarias para garantizar la ejecución del contrato, incluida la sustitución del contratista mediante un nuevo proceso de selección o la ejecución por parte del garante, si fuere procedente.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento frente a las garantías otorgadas, y podrá dar lugar a la ejecución de estas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

La caducidad se aplicará conforme al régimen contractual especial previsto en la Ley 142 de 1994, bajo las reglas del derecho privado, sin perjuicio de la aplicación supletoria de normas de derecho común cuando sea procedente, y sin que le sean aplicables disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo remisión expresa de la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – AUTORIZACIÓN PAGO DE ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA autoriza a EPR para que le deduzca del primer pago que le realizará por concepto del presente contrato los descuentos obligados por Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente Contrato, éstos se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato. La

calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con EPR, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - COMPROMISO LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El contratista se compromete: **a)** garantizar el cumplimiento de las normas anticorrupción vigentes **b)** tomar las medidas apropiadas para prevenir, informar, responder e investigar las prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstructivas en relación con el uso de los recursos públicos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes para su legalización, se requerirá del registro presupuestal respectivo y para su ejecución, la aprobación de garantías, afiliación a ARL y la suscripción del acta de inicio del contrato.